



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajamos con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 453 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 28 OCT. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

La Carta N° 668-2019-GRJ-ORAF-ORH, Informe de Órgano Instructor N° 005-2019-GRJ-GRDS, Escrito de fecha 28 de agosto del 2019, Escrito de fecha 16 de agosto del 2019, Constancia de Notificación de Resolución N° 655-2019-GRJ-SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2019-GRJ/GRDS, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 261-2019-GRJ/ORAF/ORH, Informe de Órgano Instructor N° 002-2019-GRJ/GRDS, Constancia de Notificación N° 1470-2018-GRJ-SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-GRJ/GRDS, Memorándum N° 577-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 040-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2480-2017-DREJ, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *“La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”;*

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-OGA-GRJ/GRDS, de fecha 14 de diciembre del 2018, se dispuso iniciar Procedimiento Administrativo contra don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en el inc. a), d) y q) del Art. 85 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

Que, sin embargo, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 261-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 05 de julio del 2019, se resolvió declarar la nulidad de oficio del referido inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-OGA-GRJ/GRDS, por los motivos allí expuestos, RETROTRAYENDOSE el citado procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir hasta el momento en que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín emita nuevamente el Informe de Precalificación considerando los presupuestos legales establecidos por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001673-2018-SERVIR/TSC-



O.R.H.	
DOC. N°	3790785
EXP. N°	2468063



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Segunda Sala (Numerales 30, 31 y 32), por tal motivo esta parte vuelve a calificar el presente caso, conforme a los siguientes fundamentos:

Que, mediante Memorandum N° 577-2018-GRJ/SG de fecha 02 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 040-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2480-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2480-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social y la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 261-2019-GRJ/ORAF/ORH, se procede a evaluar nuevamente el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 06 de diciembre del 2017, la Sra. Enriqueta Dolores Rivera Castro de Parra, Promotor de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Semillitas de Amor" de Huancayo, solicita autorización para la creación y registro de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2480-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, se resolvió autorizar, a partir del 05 de marzo del 2018, la creación y registro de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Semillitas de Amor", en el Nivel Inicial, Ciclo II (Jardín), de la Urb. Millotingo, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- *En el fascículo de la R.D. N° 2480-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello post firma del señor Rubén Castillo Baltazar, Estadístico II y del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín.*
- *No cuenta con las firmas del Jefe de Línea: Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.*
- *En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de autorización para la creación y apertura de la Institución Educativa Privada "Semillitas de Amor" de Huancayo, presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 06 de diciembre del 2017, adjunta tasa educativa por derecho de autorización de creación de Institución Educativa Privada, y el Informe N° 240-2017-GRJ/DREJ-DGI de fecha 15 de diciembre del 2017 emitido por el Econ. Rubén Castillo Baltazar – Estadístico II.*
- *La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de autorización de funcionamiento se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo, y la fecha de presentación vence el último día útil del mes de octubre del años anterior a aquel en que se va iniciar el servicio educativo.*





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2480-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, advirtiendo que el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Finalmente la solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada "Semillitas de Amor" de Huancayo, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, y en forma extemporánea, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Art. 3.- Las Direcciones Regionales de Educación, autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas, en coordinación y previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuya jurisdicción está ubicada la Institución Educativa", "Art. 4.- Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación" y "Art 5.- El plazo para la presentación de solicitudes para el funcionamiento de una Institución Educativa, vence el último día útil del mes de octubre del año anterior a aquél en que se va a iniciar el servicio educativo".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00666-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud para la creación de Institución Educativa Privada "Semillitas de Amor", en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo, igualmente dicho escrito no fue presentada dentro del plazo legal conforme lo exige el artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Asesoría Jurídica y Administración).

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio del Promotor de la Institución Educativa Privada "Semillitas de Amor" de Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la autorización de la apertura y funcionamiento de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige las normas del Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2019-GRJ/GRDS de fecha 12 de agosto del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social en su





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional antes mencionada.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, ex Director Regional de Educación Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018), ha incurrido en falta administrativa tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos i) y n) del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Junín, donde señala que: **"i) Supervisar y evaluar los servicios educativos y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional"**.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, en su condición de Director Regional de Educación Junín, **tenía como función específica, supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, no obstante el haber omitido en observar y supervisar en última instancia, respecto a las diversas irregularidades descritas en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 040-2018-OGA-GRJ/GRDS, sobre autorización de creación y registro de la Institución Educativa Privada "Semillitas de Amor" de Huancayo, ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente dicha apertura, pese a que no cumplieran con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante de que el presunto infractor ostentaba un cargo de alta jerarquía y especialización, consecuentemente tenía la obligación de conocer y observar el expediente remitido a su despacho antes de aprobar el mismo mediante la Resolución Directoral respectiva, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín (Desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018) fue notificado con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2019-GRJ/GRDS, el día 13 de agosto del 2019, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 655-2019-GRJ-SG y las Respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"**, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados.



Que, sin embargo, el mencionado procesado ha presentado su descargo extemporáneamente el 28 de agosto del 2019 (Dicho plazo venció el 27 de agosto del 2019), ello contabilizado incluso la ampliación de plazo por 05 días hábiles mas que fue solicitado por el citado servidor, dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2019-GRJ/GRDS (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado quien en su condición de Director Regional de Educación de Junín, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2480-2017-DREJ, como es el caso del petitorio del Promotor de la Institución Educativa Privada "Semillitas de Amor" de Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la autorización de la apertura y funcionamiento de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige las normas del Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.



Que, el 10 de octubre del 2019, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 005-2019-GRJ-GRDS, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendado la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración.

Que, con Carta N° 668-2019-GRJ-ORAF-ORH notificado el 17 de octubre del 2019, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **VALOIS TERREROS MARTINEZ** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado procesado.

Que, asimismo, en aplicación del artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, se procedió a revisar los antecedentes del procesado en cuestión, donde se pudo corroborar que dicho trabajador ya ha sido sancionado disciplinariamente en un anterior oportunidad, tal como se acredita de la Resolución Gerencial General Regional N° 421-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 09 de octubre del 2019, hecho que debe ser considerado como un agravante en el presente caso, ello sin afectar las condiciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución.

SANCION APLICABLE

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2019-GRJ/GRDS y el Informe del Órgano Instructor N° 005-2019-GRJ-GRDS, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como las agravantes antes indicadas, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con suspensión sin goce de goce de remuneraciones por treinta (30) días.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS a don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, porque ha incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demérito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado VALOIS TERREROS MARTINEZ.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog. RODRIGO LUYA PEREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

RLP/SDORH
VHJV/ST